



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230157745 DEL 29-11-2018**

*"Por la cual se corrige error de digitación, transcripción y/u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Garzón - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

Con fundamento en lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con entidades de cinco departamentos, dentro de los cuales se encuentra, la Alcaldía de Garzón - Huila, la etapa de planeación de una Convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

En este sentido, y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la Alcaldía de Garzón - Huila remitió a la CNSC, el Manual específico de funciones y competencias laborales y cargó la Oferta pública de empleos - OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Con base en lo anterior, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20181000004006 del 14 de septiembre de 2018, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA ALCALDÍA DE GARZÓN - HUILA Proceso de Selección No. 723 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*, el cual se encuentra publicado en la página web de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Mediante comunicación remitida vía correo electrónico, el día 28 de noviembre de 2018, el Secretario General y de Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Garzón Huila, señor Felipe Victoria Barragán, solicitó a la CNSC, la corrección en el SIMO, del requisito de experiencia para el empleo identificado con el código OPEC No. 13874, denominado *Director de Banda, Código 265, Grado 14*, teniendo en cuenta que se produjo un error por omisión en el cargue de la OPEC en la plataforma en donde quedó consignado *Treinta y seis (36) Meses de experiencia profesional*, siendo lo correcto *Treinta y seis meses de experiencia profesional relacionada*, conforme a lo estipulado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía Municipal de Garzón- Huila, Decreto 102 del 13 de julio de 2018.

Expresa el Secretario General de la Alcaldía, que *la diferencia registrada obedece única y estrictamente a un error de digitación al momento de registrar la información en la OPEC, y*

*"Por la cual se corrige error de digitación, transcripción y/u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Garzón - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"*

según estipulado en el artículo 11, parágrafo 2 del Acuerdo 20181000004006 del 14-09-2018 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita la corrección.

El parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo No. 20181000004366 de 2018, prevé: *"La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La Alcaldía de Garzón Huila y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC."*

Conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley de Carrera administrativa a la CNSC, artículo 12, se encuentran las siguientes:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito...*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).*

Por su parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* – (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo las anteriores consideraciones y con fundamento en el requerimiento realizado por la Alcaldía de Garzón - Huila,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Corregir* los errores de digitación, transcripción y/u omisión de palabras, que se produjeron en el ingreso de la información del empleo identificado con el código OPEC No. 13874, denominado Director de Banda, Código 265, Grado 14, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, por parte de la Alcaldía de Garzón – Huila, de tal manera que la OPEC coincida íntegramente con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, del Municipio, contenido en el Decreto 102 de 2018.

OPEC	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORRECTO
13874	Requisito de Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.	Requisito de Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada

*"Por la cual se corrige error de digitación, transcripción y/u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Garzón - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 723 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publicar*** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar*** el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Garzón - Huila, en la Carrera 8a 7-74 Edificio Municipal, Garzón (Huila), correos despacho@garzon-huila.gov.co; gobierno@garzon-huila.gov.co y abrir el aplicativo SIMO para que realicen los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente Convocatoria  
Proyectó: Carolina Rojas - Contratista

